



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 11 de Abril de 2017

Año XCVII

No. 29

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.....	5
DECRETO NÚMERO 437 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	15
DECRETO NÚMERO 442, POR MEDIO DEL CUAL SE ERIGE EN COMISARÍA MUNICIPAL, LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO.....	27

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

<p style="text-align: center;">PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO JESÚS EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, A QUE INSTRUYA A SUS ÁREAS RESPECTIVAS A QUE SE DETENGA LA MODIFICACIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORATIVO DEL CENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN LA AVENIDA COSTERA ALEMÁN, ESQUINA CON LA CALLE 5 DE MAYO, FRENTE A LA PLAYA DEL TERRAPLÉN, CONSTRUIDO EN 1948 Y CUYA AUTORÍA CORRESPONDE AL ARQUITECTO PEDRO PELLANDINI CUSI, HASTA QUE SE TENGA EL AVAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA (INAH A INBA), Y SE DEVUELVA A SU ESTADO ORIGINAL, APLICANDO LA NORMATIVIDAD Y CRITERIOS ADECUADOS PARA LA RESTAURACIÓN DEL MONUMENTO, ADEMÁS DE SOCIALIZAR ESTE TIPO DE PROYECTOS COMO LO SEÑALA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.....</p>	34
--	----

SECCION DE AVISOS

<p style="text-align: center;">Tercera publicación de edicto exp. No. 214/2015-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	40
--	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 338/2014-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 295/2014-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 512-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 382/2010-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 287/2016-I, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 373/2015-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 360/2011-III-C, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Aviso de Separación de Funciones, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-703/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-167/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-155/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 076/2013-I-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 44/2005-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	55
Publicación de Convocatoria No. 003 de la Licitación Pública Estatal Números LP-EST-CICAEG-N7-2017, LP-EST-CICAEG-N8-2017, LP-EST-CICAEG-N9-2017, LP-EST-CICAEG-N10-2017 LP-EST-CICAEG-N11-2017 LP-EST-CICAEG-N12-2017 LP-EST-CICAEG-N13-2017 para la realización de diversas obras, emitida por la Dirección Administrativa de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Gro.....	56

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de marzo del 2017, los Diputados integrantes de la Comisión Turismo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el día jueves 28 de julio de 2016, la diputada MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de accesibilidad para personas con alguna discapacidad.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada propuesta legislativa a esta Comisión, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Establecer en la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, bases en materia de infraestructura que permita la adecuada accesibilidad para personas con alguna discapacidad.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA:

El proponente refiere en su exposición de motivos expresamente las siguientes consideraciones:

Del estudio que se está realizando a la **Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero**, se ha observado que no se han realizado las modificaciones, ni mucho menos se ha estipulado a un sector tan importante como son las personas que tienen alguna discapacidad y que ante la falta de accesibilidad a los lugares culturales y turísticos, dejan de disfrutar de los atractivos que los destinos turísticos ofrecen.

Conocer la distribución territorial de la población con discapacidad en México permite desarrollar estrategias y programas encaminados a satisfacer sus necesidades con oportunidad y equidad.

En 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional. Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5% respectivamente. Le siguen tres estados con una prevalencia de 7.4% (Colima, Jalisco y Zacatecas). Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9%), Baja California Sur (6.8%), Veracruz (6.7%), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6%), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5%), Estado de México (6.2%) y Guerrero (6.1 por ciento).

En Querétaro, la prevalencia de la discapacidad es igual que la nacional (6.0%) y en las restantes 16 entidades es menor. Chiapas (4.1%), Coahuila (4.5%), Distrito Federal (4.7%), Tamaulipas (5.1%), Aguascalientes y Puebla (5.2%), Quintana Roo (5.3%), Tlaxcala (5.4%), Nuevo León y Sonora (5.5%), Hidalgo y Morelos (5.6%), Guanajuato (5.7%), Baja California (5.8%) y Tabasco y Campeche tienen una prevalencia de 5.9 por ciento.

Dentro de establecido por el plan estatal de desarrollo 2016-2021 establece que el turismo es el principal recaudador de

recurso públicos para el estado de guerrero, y un generador de empleos, nuestro estado ha sido reconocido a nivel nacional y mundial como uno de los mejores destinos turísticos generador de derramas económica.

La industria turística ha establecido acciones en las que se desea recuperar esas épocas de oro en Guerrero, pero se han olvidado de un sector de la población que tiene discapacidad.

El turismo ha sido durante mucho tiempo el motor principal de la economía estatal, el triángulo del sol Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo se convirtieron de punto de lanza para la activación económica de nuestro estado, sin embargo el sector ha ido en declive en la última década y perdió el lugar privilegiado del que gozaba.

Por eso es importante ir por todos los sectores de la población, tanto del turismo nacional como internacional, es necesario establecer una visión para la inclusión de grupos vulnerables en todo el sector turístico que ofrezca nuestra entidad con el fin de favorecer su atención, generando la reactivación económica de este sector de la población buscando ejercer un impacto en el desarrollo social de nuestro Estado.

Por ello se requiere de fortalecer, impulsar al gobierno, los municipios, prestadores de servicios turísticos para que incluyan mejores accesos a los sitios culturales con afluencia turística para activar nuestra economía y a este grupo turístico que cuente con alguna discapacidad.

IV. CONSIDERACIONES:

En principio esta Comisión estima que para mejor comprensión del tema en estudio, es necesario hacer las siguientes reflexiones previas:

La discapacidad es una situación provocada en la interacción entre la persona, sus características, el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana. La discapacidad no es un atributo del ser persona humana.

La discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos. Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo.

En este sentido, la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad. Por tanto, su utilización se considera el único correcto a nivel mundial.

Durante mucho tiempo, la dinámica social, con todo su contenido de ritual, de ceremonial, incluso de urbanidad, ha sido considerada como patrimonio de una parte de la sociedad, de la élite social, o grupos "normalizados" o como propio de instituciones y entidades en los que la mayoría de la población no participaba.

Sin embargo, los progresos que en materia de bienestar social ha experimentado la sociedad y el acceso a las instituciones en igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos han propiciado una creciente participación, un incremento en la valoración y respeto a las costumbres y tradiciones.

A todo esto se ha unido la legislación que en materia de no discriminación que se ha ido aprobando, y que parte, entre otros, de principios y derechos tan fundamentales como la igualdad o el respeto.

Acorde a ello, en la actualidad el tejido empresarial ha tomado conciencia de la importancia que tiene por un lado, la correcta organización de los actos que desarrollan y por otro, lo necesario que es cuidar a sus públicos, clientes, accionistas, proveedores, bajo bases comunes de respeto y cordialidad. Además, tanto en el terreno oficial o institucional como en el empresarial se presenta la obligatoriedad de no discriminación y es aquí cuando han surgido problemas ya que no todas las personas pueden participar en igualdad de oportunidades con el resto.

Así por ejemplo, Robert Schalock, en la conferencia ofrecida en las III Jornadas Científicas de Investigación celebradas en Salamanca en 1999, destaca la perspectiva ecológica de la discapacidad apoyándose en la interacción persona-ambiente, en la interacción entre la persona y las variables ambientales que incluyen el ambiente físico, las situaciones sociales y los recursos. Es en esta línea de enfoque en que la propuesta en estadio encuentra su viabilidad normativa.

Un ambiente que no proporciona el adecuado apoyo para reducir las limitaciones funcionales, nos obliga a la búsqueda de

soluciones, a procurar una accesibilidad integral que comprenda aspectos urbanísticos, de transporte y de comunicación, respetando sus principios y tradiciones, que se adecuó a los cambios que genera el incremento de participación de las personas discapacitadas en el seno de la sociedad hemos de facilitar las medidas que las propicien su adecuada integración desde el enfoque de los elementos y recursos que forman parte de la cadena que da respuesta a los diferentes tipos de accesibilidad:

- A nivel físico: Valorando los espacios que se encuentran a nuestra disposición y analizando aquellos elementos facilitadores de los espacios, aquellos que eliminen las barreras arquitectónicas o ambientales para deambular libremente, para entrar, salir, subir, en definitiva, para utilizar todas las dependencias en las que se desarrollen nuestros actos.

- A nivel comunicativo: Valorando y utilizando los elementos referidos a señalización y fórmulas de transmisión de datos, de modo que todos los participantes puedan acceder a los contenidos e información que les proporciona.

- A nivel social: Enterrando falsos estereotipos, eliminando la resistencia al cambio y los sentimientos de lástima, compasión. Teniendo presentes tanto las pautas de comunicación y trato normalizado, de guía y de ayuda que faciliten las interacciones y relaciones interpersonales entre individuos diferentes, como las principales características de cada una de las deficiencias y las discapacidades que provoca, para poder comprender sus requerimientos en el desarrollo de los actos.

Lo anterior es así puesto que la esencia de la iniciativa en cuestión establece un redacción más precisa respecto de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios y autoridades estatales y municipales en materia de accesibilidad.

Lo anterior es acorde a diversos instrumentos jurídicos como lo son:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 3 Principios generales Los principios de la presente Convención serán:

a) a la e) ..

f) La accesibilidad;

[...]

Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e

intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. A VII. ...

VIII. La accesibilidad;

[...]

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Como puede observarse, superar estas barreras de diferencia injustificada o cualquier forma de discriminación requiere altos niveles de compromiso, siendo necesario, para que sean eficaces, conseguir que el conjunto de actuaciones que se ponen en marcha

para el desarrollo de acciones privadas y gubernamentales en forma armoniosa.

La accesibilidad además no está reñida con la estética y la eliminación de barreras se ha de realizar de manera progresiva. No se puede abandonar o derrumbar un recinto, pero sí podemos adoptar algunas medidas que favorezcan su accesibilidad y por supuesto sí debemos procurar no construir otras barreras nuevas con una distribución inadecuada del mobiliario, sin establecer una comunicación apropiada, sin reserva de espacios, etc. Seguramente la mejora de cualquier elemento producirá un efecto positivo de mejora general.

En razón de las consideraciones vertidas se propone declarar procedente la iniciativa en estudio, haciendo algunas adecuaciones de redacción que armonicen la normatividad internacional e nacional".

Que en sesiones de fecha 01 y 07 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 25; la fracción V del artículo 32; y la fracción XI al artículo 120, de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Es obligación de los prestadores de servicios turísticos, hacer que las personas con discapacidad cuenten con los servicios e instalaciones con accesibilidad conforme a la legislación, regulaciones administrativas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Será obligación de las autoridades estatal y municipal que los edificios públicos con afluencia turística, cuenten con los servicios e instalaciones para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, conforme a la normatividad vigente.

...

ARTICULO 32

De la I a la IV

V.- Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parque acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás análogas o similares;

...

ARTICULO 120. ...

De la I a la X. ...

XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a las personas en situación de discapacidad;

De la XII a la XXII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 32 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 32. ...

De la I a la V. ...

VI. Las demás que establezcan los reglamentos que deriven de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO**

494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 437 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Para la Igualdad de Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

I. "METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima

Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 12 de enero de 2017, la Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de este Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, misma que fue turnada mediante oficios números LXI/2DO/SSP/DPL/0776/2017 y LXI/2DO/SSP/DPL/0777/2017 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Estudios Parlamentarios del este Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que en la iniciativa de Decreto antes mencionada, propuesta por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, expone los siguientes motivos:

"México, a pesar de los avances a nivel internacional, aún

enfrenta limitaciones para la aplicación de la legislación internacional y los planes de acción derivadas de las Conferencias de Copenhague en 1980 y de Nairobi en 1985, que permitan el reconocimiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres; entre ellos, destacan las legisladoras y legisladores tenemos la obligación de construir normas generales que reconozcan iguales derechos para las mujeres y eviten su exclusión o discriminación, así como, que garanticen su pleno acceso a la justicia.

La equidad de género, es un derecho humano que tiene como marco jurídico en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que respectivamente se refieren a la no discriminación y a la igualdad entre el hombre y la mujer y con base en este marco jurídico se han creado leyes y políticas públicas para la protección de los derechos de la mujer.

En ese sentido, es responsabilidad de todas y todos, impulsar, reforzar, y defender acciones eficaces con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres su plena incorporación a la vida económica, política, social, y cultural del país, así como el disfrute de los beneficios que estos conlleve, desde la óptica de la justicia, la igualdad y la paridad de las oportunidades.

Resulta imperativo conformar un sistema jurídico que asegure las condiciones necesarias, para permitir las mismas oportunidades a hombres y mujeres para su desarrollo individual y colectivo, por ello consideramos conveniente que se establezcan las medidas de protección o seguridad en casos de violencia familiar, preponderantemente de mujeres que se enfrentan a ese riesgo, tomando en consideración el peligro o riesgo existentes de una afectación a corto o mediano plazo de la integridad física, psicológica y económica de las y los integrantes del núcleo familiar receptores de violencia.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Su principal objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos

humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Este grupo de trabajo realizó una investigación relativa a los casos de abuso y violación de los derechos de las mujeres en el Estado de Guerrero, del cual surgió el informe para atender la solicitud AVGM/06/2016 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero.

En dicho informe, se puede apreciar lo siguiente:

"La obligación garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, que todas las estructuras, a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. El grupo de trabajo interpreta esta referencia de la jurisprudencia internacional como la necesidad de una transformación estructural, así como la asunción plena del Estado de tal obligación.

De este modo, se requiere la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección a las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren. Asimismo, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación cometidos tanto por las autoridades públicas como por los particulares.

Como consecuencia de esta obligación, el estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito jurisdicción a fin de identificar a los responsables de imponerles sanciones correspondientes y de asegurar a las víctimas una adecuada representación."

Es por lo anteriormente expuesto en el informe expedido por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06/2016, considero necesario que se tomen medidas de carácter emergente para la protección preventiva y de naturaleza civil, para que sean implementadas por el juzgador, acordes con la problemática del caso, tomando en cuenta que la mujer es una de las principales receptoras del problema, como madres y jefas de familia, para así evitar que se siga cometiendo cualquier tipo de violencia en contra de alguno de los integrantes de la familia.

De la misma forma, en el informe antes mencionado, el grupo de trabajo menciona que es una obligación de armonizar el derecho local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Lo anterior, para dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para eliminar las incoherencias de los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, integrando el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2g) de la CEDAW.

Entre los instrumentos jurídicos locales que el grupo de trabajo menciona que se deben de armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales, se encuentra la Ley de Divorcio del estado de Guerrero, señalando lo siguiente:

"Por lo que hace a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el grupo celebra que se reconozca el divorcio incausado. Sin embargo, considera fundamental que se elimine el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para la solicitud del divorcio".

Con tal propósito, considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio.

Antes de la Ley de Relaciones Familiares expedida en Veracruz por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, en 1917, el matrimonio era un lazo jurídico indisoluble, el Estado solo autorizaba el divorcio

en cuanto lecho y a la habitación, pero dejaba vivo el matrimonio y no permitía a los divorciados contraer otro.

Más tarde, el Código Civil de 1928, ya permitía la disolución del matrimonio y estableció tres tipos de divorcio: Divorcio administrativo ante un Juez del Registro Civil; Divorcio Judicial denominado voluntario o de mutuo consentimiento y el divorcio judicial contencioso o necesario.

Asimismo, en el 2008, los legisladores del Distrito Federal, al hacer reformas al Código Civil para el Distrito Federal, conservaron la posibilidad de que los cónyuges se divorcien administrativamente y derogaron las disposiciones del divorcio necesario y del divorcio por mutuo consentimiento, al mismo tiempo se instruyó el divorcio sin expresión de causa, el cual para acceder a él, es suficiente la solicitud unilateral de uno de los cónyuges a quien se le libera de la carga de expresar la causa que generó esa petición a la que, por regla general, el juez habrá de acceder.

Lo anterior, el legislador lo estableció considerando que al momento del rompimiento del vínculo matrimonial, las partes sufren un desgaste mayor que trasciende, incluso a los hijos y al resto de la familia. De igual forma se tomó como base ante la necesidad de evitar que ese proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan solo los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las legislaciones civiles que prevén dentro del régimen de matrimonio, la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, se trata de una legislación que restringe injustificadamente el derecho fundamental al desarrollo de la personalidad y por tanto serían contrarios a lo previsto en nuestra Carta Magna.

Es por ello que en la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, en su artículo 11, se establecen tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, los cuales son: Divorcio administrativo, Divorcio voluntario y Divorcio incausado, el cual señala el artículo 27 de dicha ley, lo siguiente:

"Artículo 27.- El divorcio incausado podrá solicitarse

unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causas por el cual lo solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio."

Sin embargo, del análisis efectuado al precepto jurídico antes transcrito, se desprende que al no haber necesidad de señalar causas para la disolución del matrimonio a través del divorcio incausado, también consideramos que debe eliminarse el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para tramitar dicho divorcio.

Lo anterior, porque no puede condicionarse el libre desarrollo de la voluntad, derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.

Es decir, que si en un matrimonio, antes de cumplir un año desde su celebración, surgieran motivos por el cual alguno de los cónyuges considere necesario tramitar dicho divorcio, no puede estar supeditado a que debe de cumplir dicho plazo para iniciar o presentar la respectiva solicitud, mucho menos cuando exista riesgo o peligro de alguno de los cónyuges o de algún integrante de esa familia.

Lo anterior también se debe a que en el informe presentado por el grupo de trabajo AVGM, advierte algunos índices de violencia intrafamiliar. De acuerdo a las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares, muestra que el tipo de violencia más frecuente cometida por parte de la pareja fue la emocional que afectaba a 29.9% de las mujeres casadas o unidas en 2006 y a 25.8% en 2011; después le sigue la económica que pasó de 24.5% a 16.2% en los mismos años; la violencia física se redujo de 11.3% a 7.5% entre 2006 y 2011, y finalmente la sexual bajó de 7.0% en 2006 a 3.1% en 2011.

En 2006, el 17.8% de las mujeres de Guerrero habían sido agredidas por sus familiares, porcentaje que se eleva a 23.3% en el caso de las mujeres alguna vez unidas. Estos porcentajes son superiores al promedio nacional. Por lo que toca a la violencia comunitaria, en 2006, el 21.2% de las mujeres guerrerenses casadas o unidas habían sido agredidas en espacios comunitarios, el 23.1%. Estas proporciones son inferiores a las registradas en el ámbito nacional. Entre las mujeres casadas o unidas, la intimidación es 2.5 veces más frecuente que el abuso sexual,

entre las mujeres alguna vez unidas es 2.3 veces mayor y entre las solteras 3.8 veces mayor la prevalencia de este tipo de violencia en los ámbitos comunitarios.

Esto ha motivado para que en el 2012 se realizara la reforma al Capítulo V del Divorcio Incausado de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el cual no se requiere señalar causas por el cual se solicita, y es motivo para que de igual forma se reforme el artículo 27 de dicha ley para eliminar el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para interponer la solicitud del divorcio.

En ese sentido, se propone que debe quedar como sigue:

"Artículo 27.- El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causas por el cual lo solicita."

Al eliminar dicho plazo, se da cumplimiento a lo señalado en el multicitado informe presentado por el grupo de trabajo AVGM para atender las recomendaciones de dicho grupo derivadas de la solicitud AVGM/06/2016 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Guerrero. Toda vez que al eliminar dicho plazo, no se condiciona el libre desarrollo de la voluntad, el cual es un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar sus planes de vida que estimen convenientes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracciones VI y X, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, tienen plenas facultades para analizar la iniciativas de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Que la promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción I; así como por los artículos 229 y 230 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa

que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de las Comisiones de Justicia y para la Igualdad de Género, del dictamen respectivo.

IV. CONCLUSIONES

Que los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario mencionar que este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar o adicionar al proyecto de decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

Al hacer el estudio correspondiente de la iniciativa que nos ocupa, se observa que el interés de la promovente es atender la solicitud AVGM/06/2016 presentada por el grupo de trabajo denominado Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, quienes realizaron una investigación relativa a los casos de abuso y violación de los derechos de las mujeres en el Estado de Guerrero, determinando en dicho informe que se debe de armonizar diversas normas locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En la iniciativa que se estudia, se observa que dicho grupo de trabajo recomienda que entre los instrumentos jurídicos locales que deben de modificarse, se encuentra la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, considerando fundamentalmente eliminar el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para la solicitud de divorcio.

En este sentido, de acuerdo al análisis realizado a dicha Ley de Divorcio del Estado, se observa la reforma de marzo de 2012, en la que se incorpora el divorcio incausado. Así las cosas, el artículo 27 de dicha norma jurídica señala que en

el divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante el juez competente sin que sea necesario señalar causas, pero para la presentación de dicha solicitud de divorcio, debe haber transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio.

De acuerdo a la esencia de la iniciativa, la promovente propone eliminar precisamente el plazo de un año después de celebrarse el matrimonio para la presentación de la solicitud de divorcio.

De lo anterior, se desprende que el divorcio es la alternativa que permite disolver el vínculo matrimonial con la sola expresión de ser esa la voluntad de ambas o de una de las partes, en algunos casos o tipos de divorcio, no existe la necesidad de acreditar alguna de las causas; esto es así sin descuidar los derechos alimentarios ni afectar los derivados de los acreedores surgidos del matrimonio.

Asimismo, consideramos pertinente aprobar la reforma propuesta en virtud de que al analizar el informe presentado por el grupo de trabajo AVGM, observamos que de las atenciones registradas por el Sector Salud entre 2010 y 2014, la proporción de casos correspondientes a violencia familiar y no familiar registrados en el Estado de Guerrero son inferiores en comparación con los índices a nivel nacional, pero destacan los Municipios de Iguala y Ometepec en los que la proporción de atenciones por violencia familiar está arriba del 30% de las atenciones brindadas. Asimismo, los Municipios de Chilpancingo y Acapulco, concentran el mayor número de las atenciones por violencia familiar en Guerrero.

En ese sentido, el informe antes mencionado, propone a las autoridades estatales poner esfuerzos adicionales en la prevención de la violencia familiar y comunitaria, así como en la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en dicho ámbito, ya que el delito de violencia familiar es el que se registra con mayor frecuencia en la comisión de delitos contra las mujeres de la entidad y estos casos podrían derivar en actos de violencia feminicida.

Es por lo anterior que los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, concluimos acertadamente que debe reformarse el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, en el que se elimine el plazo de un año después de celebrarse el matrimonio para la presentación de la solicitud

de divorcio, ya que en el rompimiento de la relación matrimonial y al expresar su voluntad de la disolución matrimonial antes de cumplir un año desde su celebración, debe presentar la solicitud de divorcio sin que esté supeditado al plazo señalado de un año, ya que puede existir riesgo o peligro de alguno de los cónyuges o de algún integrante de la familia.

No hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado, es proteger la integridad física y psicológica de los ciudadanos mediante la ley y que, el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado y, por lo tanto, es indispensable adecuarlas mirando el beneficio y por el respeto de los derechos de los ciudadanos".

Que en sesiones de fecha 14 y 16 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

DECRETO NÚMERO 437 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio

del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27.- El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
BEATRIZ ALARCÓN ADAME.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 437 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 442, POR MEDIO DEL CUAL SE ERIGE EN COMISARIA MUNICIPAL, LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de marzo del 2017, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se erige en Comisaria Municipal, la Comunidad de Santa Anita, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 21 de junio de 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Maestro en Ciencia Francisco Campos Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, mediante el cual solicita se eleve a rango de Comisaría Municipal la Comunidad de Santa Anita, perteneciente a dicho Municipio. Asunto que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, recibido en la Presidencia de la Comisión mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01619/2016, signado por el Oficial Mayor de este Poder Legislativo.

II.- Así mismo en sesión de fecha 12 de julio de 2016, se recibió el escrito signado por el Licenciado Beisi Antonio Morales, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Copanatoyac, Guerrero, en relación a que se eleve a rango de Comisaría Municipal la Comunidad de Santa Anita, turnado en alcance al anteriormente señalado, a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01806/2016.

C O N S I D E R N A D O S

I. De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XLIV, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 53, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el presente Dictamen.

II.- De conformidad con los antecedentes y los documentos que integran el expediente que se conformó con motivo de la solicitud suscrita por el Maestro en Ciencia Francisco Campos Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, mediante el cual solicita se eleve a rango de Comisaría Municipal la Comunidad de Santa Anita, perteneciente a dicho Municipio, podemos precisar que se trata de una facultad del Congreso del Estado, establecida en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establecen lo siguiente:

Artículo 16.- Los municipios se dividirán en comisarías municipales, las que contarán con un mínimo de 1,000 habitantes e infraestructura para las funciones administrativas.

Artículo 17.- Para que un núcleo de población pueda erigirse en comisaría municipal, las dos terceras partes de los vecinos formularan solicitud al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento. El Congreso del Estado resolverá emitiendo la declaración correspondiente, tomando en cuenta la opinión del Ejecutivo del Estado y el parecer de la comisaría o comisarías afectadas.

De la anterior descripción se desprenden los requisitos formales que los interesados deberán cumplir para que el núcleo de población sea considerado como Comisaría, de los cuales se establecen los siguientes:

A) Contar con un mínimo de 1,000 habitantes.

B) Las dos terceras partes de los vecinos formularan solicitud al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento.

C) La opinión favorable del Ejecutivo del Estado, y:

D) El parecer de la comisaría o comisarías afectadas.

Adentrados en el análisis del asunto que nos ocupa los Diputados miembros de esta Comisión Dictaminadora, que la solicitud presentada por los interesados cumple con los requisitos anteriormente señalados en virtud de que el comité gestor proporcione a esta Comisión la solicitud y el anexo de la firmas de 1023 personas integrantes de la Comunidad de Santa Anita, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, mismo que obra en el expediente. Igualmente proporcionaron el censo de la comunidad integrado por 1653 habitantes de la comunidad de Santa Anita cumpliendo con ello el requisito que enmarca el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; Así mismo obra en el expediente el acta de sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, realizada el día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, la cual en el punto número tres del orden del día establece: **3. Acuerdo mediante el cual se erige a rango de comisaría municipal la localidad de Santa Anita.** Mismo que fue aprobado por el cabildo en turno. En cuanto al requisito de opinión de la comisaria o comisarías afectadas se cumple totalmente toda vez obra en el expediente la constancia emitida por el ciudadano Teodoro Veleces Veleces, Comisario Municipal de la Comunidad de Potoichan municipio de Copanatoyac, Guerrero, de fecha 07 de octubre de 2016, donde hace constar la anuncia de dicha comunidad, para elevar a rango de comisaria municipal la comunidad de Santa Anita, así mismo la inexistencia de ningún adeudo entre ambas comunidades.

Consecuentemente la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación solicito por medio del oficio número HCEG/LXI/2DO./PRO/CAPG/RCMF/076/2017, de fecha 16 de enero del presente año, dirigido al Licenciado Fernando Jaimez Ferrel, Subsecretario de Gobierno para asuntos Agrarios, la emisión de la Opinión Técnica del Ejecutivo del Estado, cumpliendo con ello el requisito del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Así mismo con fecha 18 de enero de 2017, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta comisión dictaminadora el

oficio número SGG/JF/0018/2017, suscrito por el Licenciado Fernando Jaimes Ferrel, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios, mediante el cual emite la opinión técnica favorable del Gobierno del Estado, para la creación de la Comisaría Municipal de Santa Anita, cumpliendo así con los requisitos que establecen los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Uno de los principales objetivos que tiene este Honorable Congreso del Estado, es el de atender de manera primordial las solicitudes de sus ciudadanos y sobre todo de los núcleos de población, así como a las comunidades aisladas, es por ello que en entre las facultades que tiene esta Soberanía es la de conocer y resolver en materia de límites territoriales; es por ello que esta Soberanía tiene particular interés en vigilar a todas aquellos municipios, localidades y asentamientos humanos con problemas de marginación y exclusión social, para coadyuvar a combatir el rezago social.

Que uno de los componentes del Municipio son las Comisarías municipales, las cuales, además de los requisitos que por ley se requieren para su constitución, es necesario que la región y el núcleo de población cuente con los recursos naturales y las actividades económicas suficientes que permitan garantizar su desarrollo futuro, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal que se pretenda instituir; para ello, es importante analizar los diferentes aspectos geográficos, demográficos, sociales, económicos y de infraestructura administrativa, financiera y de comunicación, a efecto de diagnosticar el potencial económico actual y futuro de la comunidad, así como determinar los límites de la comisaría o delegación y los centros de población que quedarán comprendidos dentro de la nueva comisaría, así como la infraestructura suficiente para instalar sus oficinas.

Las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal, sin embargo, han sido siempre la reunión de varios

individuos o familias ligadas entre sí o por el vínculo que demuestra su unidad e identidad como núcleo poblacional, además cuentan con territorios comunales o ejidales, así como tradiciones y costumbres que lo diferencian de los demás grupos poblacionales; tienen un sistema de gobierno propio, depositado en un Comisario Municipal, electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales.

La comunidad de Santa Anita, es una población rural en la que sus habitantes, a pesar de estar vinculados al mercado de trabajo urbano del que obtienen la mayor parte de sus ingresos económicos, también conservan ciertos elementos de la economía campesina. Entre estas destaca la práctica de actividades agropecuarias que, en la mayor parte de los casos, son un complemento a las primeras y, en otros, fungen como las principales fuentes de trabajo y de ingresos así mismo cuenta con infraestructura como son escuelas, centro de salud, iglesia entre otras.

Ante ello, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, analizaron el presente asunto y en estudio exhaustivo del expediente concluyeron que cumple con todos los requisitos señalados en la ley de la materia, así mismo y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por las normatividades aplicables para el caso en concreto y atendiendo de manera objetiva las peticiones de los gobernados para ayudar a fortalecer su localidad a que se desarrolle de manera favorable económica y socialmente, tiene a bien señalar que la acción solicitada y manifestada de manera voluntaria por parte del Maestro en Ciencia Francisco Campos Ramírez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, al mismo toda vez que los interesados cumplieron con cada uno de los requisitos que en la ley se establecen, así mismo esta comisión dictaminadora hace un llamado a las nuevas autoridades de la Comunidad de Santa Anita, a que realicen sus funciones con apego a la ley y viendo siempre por el desarrollo y bienestar de su comunidad.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49, fracción II, 53 fracción III y IX, 86, 87, 88, 127, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por el Maestro en Ciencia Francisco Campos Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, mediante el cual solicita se eleve a rango de Comisaría

Municipal la Comunidad de Santa Anita, perteneciente a dicho Municipio".

Que en sesiones de fecha 21 y 23 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se erige en Comisaria Municipal, la Comunidad de Santa Anita, Municipio de Copanatoyac, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 442, POR MEDIO DEL CUAL SE ERIGE EN COMISARIA MUNICIPAL, LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, erige en Comisaria Municipal, la Comunidad de Santa Anita, Municipio de Copanatoyac, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente

Decreto a los interesados, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación para su debida observancia, del **DECRETO 442, POR MEDIO DEL CUAL SE ERIGE EN COMISARIA MUNICIPAL, LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE COPANATUYAC, GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO JESÚS EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, A QUE INSTRUYA A SUS ÁREAS RESPECTIVAS A QUE SE DETENGA LA MODIFICACIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORATIVO DEL CENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN LA AVENIDA COSTERA ALEMÁN, ESQUINA CON LA CALLE 5 DE MAYO, FRENTE A LA PLAYA DEL TERRAPLÉN, CONSTRUIDO EN 1948 Y CUYA AUTORÍA CORRESPONDE AL ARQUITECTO PEDRO PELLANDINI CUSI, HASTA QUE SE TENGA EL AVAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA (INAH A INBA), Y SE DEVUELVA A SU ESTADO ORIGINAL, APLICANDO LA NORMATIVIDAD Y CRITERIOS ADECUADOS PARA LA RESTAURACIÓN DEL MONUMENTO, ADEMÁS DE SOCIALIZAR ESTE TIPO DE PROYECTOS COMO LO SEÑALA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de marzo del 2017, los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a que instruya a sus áreas respectivas a que se detenga la modificación del monumento conmemorativo del Centenario de la erección del Estado de Guerrero, ubicado en la Av. Costera Alemán, esquina con la calle 5 de mayo, frente a la playa del Terraplén, construido en 1948 y cuya autoría corresponde al Arquitecto Pedro Pellandini Cusi, hasta que se tenga el aval de la autoridad competente en la materia (INAH a INBA), y se devuelva a su estado original, aplicando la normatividad y criterios adecuados para la restauración del monumento, además de socializar este tipo de proyectos como lo señala la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en los siguientes

términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto globalizador que vivimos, en donde la comunicación en tiempo real a distancia y la mundialización de las ideas, existe el peligro de una estandarización de la cultura. Pero a pesar de ello observamos que aún persiste la necesidad de dar testimonio de la vida diaria, dar a conocer la capacidad creativa y preservar los trazos de su historia. Esto solamente es logrado a través del patrimonio cultural.

La importancia del patrimonio cultural radica en la relación que existe entre la población, la historia y el legado ancestral. El patrimonio cultural en México se ordena y se diferencia conforme el marco jurídico vigente, marco jurídico que surge a partir del proceso de conocimiento que hemos alcanzado de dicho patrimonio.

En la actualidad podemos diferenciar un bien cultural arqueológico de un bien cultural histórico. De acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas¹ vigente, en su artículo 35, señala que: "Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley", así mismo los correspondientes mencionados en el artículo 36, fracción primera, que dice: "I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive".

En este sentido es necesario mantener, preservar y salvaguardar los monumentos históricos en el Estado; y en el caso de que se dañe estos bienes históricos es necesario hacer las denuncias respectivas, con relación a este tema la Academia

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_280115.pdf

Nacional de Arquitectura Capítulo Acapulco, A.C., señala los problemas que se derivan de la arquitectura en el Puerto de Acapulco; recientemente la intervención de la administración pública municipal del Puerto, llevo a cabo una modificación al monumento conmemorativo del Centenario de la erección del Estado de Guerrero, ubicado en la Av. Costera Alemán, esquina con la calle 5 de mayo, frente a la playa del Terraplén, construido en 1948 y cuya autoría corresponde al Arquitecto Pedro Pellandini Cusi.

La intervención de la administración pública municipal, además de estar modificando un monumento catalogado como patrimonio del Siglo XX, se ha cubierto con placas de granito una pieza de cantera histórica que data del siglo XVIII (1786) que esta empotrada en la parte baja frontal del monumento antes mencionado.

Dicha pieza es la que señalaba el puente San Rafael que comunicaba el camino al Fuerte de San Diego, existiendo la leyenda de que fue en ese sitio donde el Generalísimo Morelos se apostó para detener la huida de sus tropas en el ataque al Fuerte de San Diego.

Tanto la placa de cantera, como los cuatro cañones del monumento fueron encontrados y rescatados por el Arquitecto Pellandini, quién los incluyó en este proyecto de preservarlos y honrar su historia.

Ante esto, los arquitectos miembros de la citada Asociación Civil, solicitaron al alcalde de Acapulco se detengan las modificaciones y se devuelva el monumento a su estado original.

Para ello, con relación al patrimonio histórico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INHA) cuenta en cada estado con una sección de monumentos históricos que se encarga de inspeccionar y emitir las licencias de restauración, ampliación, rehabilitación o en su caso reconstrucción de dichos monumentos, la cual debió dársele vista por las autoridades municipales.

En lo que hace a las Medidas de Protección del Patrimonio Cultural descritas en la Recomendación de la UNESCO durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la 17ª reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, en su numeral dieciocho dicta que los Estados miembros "tomarán en lo posible las medidas científicas, técnicas, administrativas,

jurídicas y financieras necesarias para lograr la protección del patrimonio cultural y natural situado en su territorio".

La misma UNESCO prevé los Estados miembros, (México es miembro desde el 4 de noviembre de 1946) cooperarán en el esfuerzo de proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural, recurriendo, cuando sea conveniente, a la ayuda de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales.

Por lo tanto, ante la vulneración de un monumento importante en la historia del Puerto; pero sobre todo lo que representa, máxime si representa un hecho donde tuvo la participación importante del General Morelos, no debe modificarse éste ya que, existe además de una legislación federal al respecto, hay acuerdos suscritos internacionalmente que no deben ni obviarse ni mucho menos violarse.

Con fecha del día 17 de marzo de este año, una vez tenido conocimiento de la denuncia por la Asocial Civil, el Alcalde de Acapulco señaló que: "la placa fue robada hace tiempo y se está reponiendo", la cual fue considerado imposible por el integrante de la Académica Mexicana de Arquitectura Francisco Javiera Cabrera Betancourt, señalando "no es posible pensar en que vamos a reemplazarla, no podemos reemplazarla una joya del siglo XVIII cuando el mismo material, la misma cantera ya no es auténtica, ese es el valor precisamente (la antigüedad)"².

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de marzo del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino. Así como la adición con un Artículo Segundo propuesto por el Diputado César Landín Pineda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

² <https://guerrero.quadratin.com.mx/desacreditan-arquitectos-supuesto-robo-pieza-colonial-dano-evodio/>

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a que instruya a sus áreas respectivas a que se detenga la modificación del monumento conmemorativo del Centenario de la erección del Estado de Guerrero, ubicado en la Avenida Costera Alemán, esquina con la calle 5 de mayo, frente a la playa del Terraplén, construido en 1948 y cuya autoría corresponde al Arquitecto Pedro Pellandini Cusi, hasta que se tenga el aval de la autoridad competente en la materia (INAH a INBA), y se devuelva a su estado original, aplicando la normatividad y criterios adecuados para la restauración del monumento, además de socializar este tipo de proyectos como lo señala la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencia, respetuosamente exhorta a Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que lleve a cabo una investigación y deslinde las responsabilidades por acción u omisión, a que haya lugar por la modificación del Monumento Conmemorativo del Centenario de la Erección del Estado de Guerrero, ubicado en la Av. Costera Alemán, esquina con la calle 5 de mayo, frente a la Playa del Terraplén, construido en 1948 y cuya autoría corresponde al arquitecto Pedro Pellandini Cusique.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 214/2015-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de EDUARDO GERARDO LORIA CASANOVA y LAURA ALEJANDRO NAVA GARRIDO, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados EDUARDO GERARDO LORIA CASANOVA y LAURA ALEJANDRO NAVA GARRIDO, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a los demandados de referencia, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Febrero 09 de 2017.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO JOEL BENÍTEZ PALACIOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 338/2014-2 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ARACELI RIVERA BARRERA. EN CONTRA DE JOEL BENÍTEZ PALACIOS; en los siguientes términos: Visto el escrito signado por el licenciado José Luis Castro Miranda, enterada de su contenido, tomando en cuenta que no ha sido posible emplazar a juicio al demandado Joel Benítez Palacios en el domicilio proporcionado por el actor; por tanto como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese a juicio al demandado antes aludido por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el periódico "EL SUR" que es el de mayor circulación en el Estado, debiéndose notificar el auto de fecha seis de octubre del dos mil catorce, haciéndosele saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra, en un término de cuarenta días hábiles, término que empezara a transcurrir a partir de la última publicación que se realice, quedando a disposición las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra, en esta secretaría del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de los Bravo, sito en boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Kena Moreno, colonia Tepango de esta ciudad.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ROSELIA MEJÍA CABRERA.

PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial

de Tabares, en el expediente 295/2014-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Enrique Arroyo Gama, en contra de Rosalía Mejía Cabrera, y otros, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena el emplazamiento a juicio de la demandada Roselia Mejía Cabrera, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicha enjuiciada un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad y puerto, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante lista por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a la referida demandada que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Marzo 23 de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 512-2/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Constancio Justo Velasco, en contra de Socorro Justo Herrera, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día uno de junio del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar el remate en primera

almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote 11, manzana 12, sección 01 de la Colonia Garita de Juárez, de esta ciudad, con una superficie de novecientos cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En treinta y uno punto ochenta metros con Calle Anahuac; al SURESTE.. En veintiún punto treinta con Calle Anahuac y siete punto veinte con lote doce. AL SUROESTE. En trece punto ochenta metros con lote trece, y treinta y tres punto ochenta con lote diez; AL NOROESTE. En catorce punto noventa metros con Avenida Adolfo Ruiz Cortínez.

Sirviendo de base la cantidad de \$213,464.00 (Doscientos trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 15 de Febrero de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Mediante EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 1280-1/2016 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta Ciudad, la señora GUADALUPE MARTINEZ ROSALES, promovió la sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAMON JAVIER AYERDI, constancias judiciales de las cuales el suscrito procede a transcribir:

"...JUNTA DE HEREDEROS.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las trece horas del día veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la junta de herederos en el expediente número 1280-1/2016 relativo al juicio SUCESORIO

INTESTAMENTARIO BIENES DE RAMON JAVIER AYERDI, denunciado por GUADALUPE MARTINEZ ROSALES y LUIS ALEJANDRO y JOSE RAMON de apellidos JAVIER MARTINEZ..." "...Consecuentemente se declara como herederos a GUADALUPE MARTINEZ ROSALES y LUIS ALEJANRO y JOSE RAMON de apellidos JAVIER MARTINEZ, la primera en carácter de conyuge supérstite y los dos últimos, en carácter de descendientes del de cujus RAMON JAVIER AYERDI..." "...en atención a lo expresado por los herederos se tiene a GUADALUPE MARTINEZ ROSALES aceptando y protestando el cargo de albacea que le ha sido conferido..." "...Acto seguido los herederos LUIS ALEJANDRO y JOSE RAMON de apellidos JAVIER MARTINEZ, solicitan el uso de la voz y concedido que le fue el derecho manifiestan: Que en este acto manifestamos que es nuestra voluntad repudiar a favor de la sucesión de RAMON JAVIER AYERDI la parte proporcional que nos pudiera corresponder con motivo de la presente denuncia..." "...consecuentemente se declara como única y universal heredera a GUADALUPE MARTINEZ ROSALES..." "

Acapulco, Guerrero, 17 de Marzo del Año 2017.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. AMAPOLA CORTEZ DE HOVISS.

P R E S E N T E.

En el expediente número 382/2010-II, relativo al juicio relativo al juicio ordinario civil, promovido por Beatriz Julieta Aponte Carranza en contra de Guadalupe Navarrete Nandi, Antonio Navarrete Nandi y Amapola Cortez de Hoviss, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en los proveídos de fechas diez de septiembre del dos mil diez y ocho de julio del dos mil once, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta

ciudad y puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda reconvencional incoada por Beatriz Julieta Aponte Carranza, en su contra, u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le hace saber para que deberá comparecer personalmente ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I fracción II, del código adjetivo civil

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Marzo de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente familiar número 287/2016-I, relativo al juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA (ADOPCION), promovido por JOSE EFRAIN GARCIA CORIA, el licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, como de los informes rendidos por diversas dependencias, se obtiene que se desconocen los domicilios de los señores VALENTIN NAVA PORCAYO Y VERONICA ARAUJO DE ALMONTE, padres del menor HEIMDAL NAVA ARAUJO, que se pretende adoptar, con apoyo en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil, hágase saber a los señores VALENTIN NAVA PORCAYO Y VERONICA ARAUJO DE ALMONTE, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN

TRES DÍAS, es decir, entre una y otra publicación deben mediar dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Sur Periódico de Guerrero quien tiene su domicilio ubicado en Teófilo Olea y Leyva 33, Centro, 39000 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dado que es un periódico de circulación estatal, y por ello avala que exista mayor posibilidad de que se enteren de las presentes diligencias, toda vez que es obligación del juzgador garantizar la debida notificación, así como en el periódico Despertar del Sur, porque circula en el lugar del juicio y en la región de Tierra Caliente, para que comparezcan ante este juzgado en UN TERMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, a deducir sus derechos respecto a la solicitud de adopción del citado menor, ya que son los padres biológicos de éste, debiendo anexar las pruebas respectivas que consideren pertinentes, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, excepto la resolución que se emita en este trámite, misma que será notificada de manera personal, como lo refieren los numerales 151, fracción V, y 257 fracción V, de la Ley Adjetiva Civil.

Arcelia, Gro., A 27 de Marzo del 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. PABLO ESPINDOLA AROCHE.

En los autos del expediente número 373/2015-II, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PATRICIA EDITH RODRIGUEZ TELLEZ, en contra de PABLO ESPINDOLA AROCHE, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento a los proveídos de fechas primero de junio del año dos mil quince, así como

del nueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el que en el primer auto se tiene por radicada la demanda en este juzgado, ordenándose emplazar a juicio al demandado Pablo Espindola Aroche, en el que se le concede al citado demandado un término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, para que comparezca ante éste juzgado, sito en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, sin número, Edificio 1, Ciudad Judicial Chilpancingo, a recibir copia de la demanda y anexos de la misma, ante la Primer Actuaría de éste juzgado, para que de contestación a la misma, oponga excepciones y defensas si lo considera pertinente, asimismo, señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las siguientes notificaciones se le habrán de efectuar por medio de cédulas que se le fijen en los estrados de éste juzgado, con excepción de la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto deducido del expediente número 360/2011-III-C, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por VIANEY ORTEGA GARCIA, en contra de PETRA RIVERA BUSTOS Y PAULINO BERNARDO VELAZQUEZ BAHENA, existe el siguiente auto que dice:

"Taxco Guerrero, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos en el presente juicio,...con fundamento en los artículos 611 fracción VI en relación con el 466 fracción IV y 467 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate para su venta en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, consistente en un predio urbano y construcciones en él existentes,

ubicado en la esquina de las calles de Delicias y Cerrada de Delicias número 18, Barrio de Guadalupe de esta Ciudad cuyas medidas y colindancias de acuerdo a la escritura pública número 4365, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que obra en autos en copias certificadas, son: Al NORTE en dieciocho metros diez centímetros mas cuatro metros veinticinco centímetros, y colinda con propiedad de la señora ELODIA MORALES y otro; al SUR en diecinueve metros noventa centímetros, y colinda con propiedad del señor FRANCISCO TORRES; al ORIENTE en ocho metros noventa centímetros mas diez metros cincuenta centímetros, y colinda con calle de Delicias y Cerrada de Delicias; y al PONIENTE en seis metros más cuatro metros setenta centímetros, y colinda con propiedad del señor ALBERTO PORCAYO, con una superficie de doscientos dieciséis metros treinta y cinco decímetros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el registro Público de la Propiedad, en el folio registral electrónico número 1599, correspondiente a este Distrito Judicial de Alarcón, de fecha dieciocho de enero del año dos mil, propiedad de los demandados PETRA RIVERA BUSTOS y PAULINO BERNARDO VELAZQUEZ BAHENA; asimismo y en términos del artículo 466 fracción II del Código Procesal Civil, cítese a los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen antes mencionado, siendo estos los CC. HECTOR CASTRO LOPEZ, MAURO ALEMAN GUTIERREZ, LETICIA MARTINEZ GAMA, DANIEL ALFREDO ESCOBAR IGLESIAS, ALFREDO FLORES MILLAN y ANDRES PADILLA DIAZ, en los domicilios que se precisan en autos, para que intervengan en la subasta, si les conviniere, así como para intervenir en el acto del remate y hacer al Juzgador las observaciones que estimen oportunas, y para recurrir el auto de aprobación de remate, si lo consideran pertinente, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha audiencia, se llevará a cabo la misma en sus términos; asimismo para convocar postores, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el periodo oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado Diario de Taxco que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes de la cantidad que arroja el avalúo de fecha veintisiete de marzo del presente año (2017), que obra en autos de \$8,564,457.77 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.), siendo las dos terceras partes la cantidad de \$5,709,638.51 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

PESOS 51/100 M.N.), y para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, se convocan postores, señalándose las nueve horas del día veintinueve de junio del presente año.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado Heraldito Nava Martínez, quien autoriza y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

LIC. ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL MISMO DISTRITO.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio DGAJ/DVEN/728/2017 (DGAJ, diagonal DVEN, diagonal, siete, dos, ocho, diagonal, dos, cero, uno, siete), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se concede licencia a esta Notaría para que permanezca cerrada por vacaciones de Semana Santa, en el período comprendido del nueve al dieciséis de abril de dos mil diecisiete. Reanudando labores el día diecisiete de abril del año en curso.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a Cinco de Abril de Dos Mil Diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 1 EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARICELA ROCHA CÁRDENAS.

D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al auto de radicación de veinticuatro (24) de marzo de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-703/2016; formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la denunciante MARISELA ROCHA CÁRDENAS, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), en la causa penal número 181/2012-II, instruída a AIDA Y LORENA de apellidos LÓPEZ SAGRERO, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de NALLELY LÓPEZ ROCHA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la mencionada denunciante, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2017); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también, con fundamento en los artículos 85 y 133 del citado Código, se les designa a la Licenciada Dora Iris Marcos Casarrubias, defensora de cargo conferida con domicilio para oír y recibir notificaciones por los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, y por último, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código referido, se comunica a las partes que los Magistrados Miguel

Barreto Sedeño, Alfonso Vélez Cabrera y Vicente Rodríguez Martínez, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como presidente el primero de los mencionados y como presidente suplente el tercero de los nombrados, en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Marzo de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PETRA CALIXTO VAZQUEZ.

D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha treinta (30) de marzo de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-167/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado PAULINO DE LOS SANTOS CALIXTO y su defensor, en contra de la resolución que declaró improcedente del incidente de libertad por desvanecimiento de datos, dictado el veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en la causa penal número 60/2013-I, instruída al procesado antes mencionado, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de P. S. V., tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la denunciante PETRA CALIXTO VAZQUEZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la

audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2017); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Marzo de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ARCENIA GODINEZ INES.

P R O C E S A D A.

MOISES GONZALEZ ABRAJAN.

A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de veintisiete (27) de marzo de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-155/2017; formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de Libertad Por Falta de Elementos para Procesar de catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), dictado por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 47/2015-II, instruida a ARCENIA GODINEZ INES, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de MOISES GONZALEZ ABRAJAN, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la

localización y comparecencia de la procesada y agraviado antes citados, como se advierte en la razón de quince (15) de marzo del año en curso (2017), practicada por el Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia, que refirió "... Que se constituyó al domicilio conocido y cerciorado de que se encuentra en el lugar correcto por así habérselo manifestado personas del mismo barrio, a quienes les preguntó por la procesada quienes le informaron que ya no la han visto en la localidad desde hace más de seis meses, por lo que tiene impedimento legal para hacer la notificación; no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2016);); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también, con fundamento en los artículos 85 y 133 del citado Código, se les designa a la Licenciada Dora Iris Marcos Casarrubias, defensora de cargo conferida con domicilio para oír y recibir notificaciones por los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Marzo de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

EDICTO

C. IGNACIO PAULINO GARCIA FLORES.
JOSÉ JUAN DOMÍNGUEZ SANTOS.
MA. DE LOURDES GARCÍA FLORES Y
BENJAMÍN MORALES CALDERON.

En el expediente penal 076/2013-I-1, instruida en contra de Silvia Escarate Villa, Alejandro, Fernando y Santiago de apellidos Sotelo Flores, por el delito de Secuestro, en agravio de Ignacio García Domínguez, por auto de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete, dictado por el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal ante la licenciada Verónica Roldán Ortiz, Primer Secretaria de Acuerdos, en virtud de que se ignora el actual domicilio del denunciante Ignacio Paulino García Flores y los testigos de cargo José Juan Domínguez Santos, Ma. de Lourdes García Flores y Benjamín Morales Calderón, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencias de la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en avenida de los plateros número 8, tercer piso, colonia garita de esta ciudad, en punto de las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo el desahogo de los careos resultantes entre los procesados Alejandro, Fernando y Santiago de apellidos Sotelo Flores, con el denunciante Ignacio Paulino García Flores y los testigos de cargo José Juan Domínguez Santos, Ma. de Lourdes García Flores y Benjamín Morales Calderón, así como entre la procesada Silvia Escarate Villa con el denunciante Ignacio Paulino García Flores y el testigo de cargo José Juan Domínguez Santos, mismos que deberán traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 01 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RAFAELA ESPINOZA ALVARADO.
DOMICILIO CONOCIDO.
EN LA CIUDAD DE ALTAMIRANO, GUERRERO.

En la causa penal número 44/2005-II, instruida en contra de Tomás Crispín Pérez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de José Luis Modesto Daniel, el Ciudadano Maestro en Derecho Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha dieciséis de marzo del presente año, se ordenó la notificación a la ofendida Rafaela Espinoza Alvarado, de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, dictada en contra de Tomas Crispín Pérez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de José Luis Modesto Daniel, para que si lo desea interponga recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación y para que señale domicilio ante el Tribunal de Alzada para oír y recibir citas y notificaciones, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, para los efectos señalados anteriormente..

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. JONATHAN MIRANDA PINEDA.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de obra, el origen de los Recursos para esta Licitación son del programa **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2017**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST- CICAEG-NT-2017	\$4,000.00	18 de abril de 2017 14:00 hrs.	18 de abril de 2017 09:00 hrs.	17 de abril de 2017 08:00 hrs.	26 de abril de 2017 10:00 hrs.	03 de mayo de 2017 12:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Construcción del camino rural Cochoapa el Grande Tierra Blanca Municipio de Cochoapa el Grande, Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				15 de mayo de 2017	150	\$7,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST- CICAEG-+N8-2017	\$4,000.00	18 de abril de 2017 14:00 hrs.	18 de abril de 2017 10:00 hrs.	17 de abril de 2017 11:00 hrs.	26 de abril de 2017 11:00 hrs.	03 de mayo de 2017 12:20 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Construcción del camino rural Zapotitlán Tablas- Copanatoyac municipio de Zapotitlán Tablas, Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				15 de mayo de 2017	180	\$11,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST- CICAEG- N9-2017	\$4,000.00	18 de abril de 2017 14:00 hrs.	18 de abril de 2017 11:00 hrs.	17 de abril de 2017 11:00 hrs.	26 de abril de 2017 12:00 hrs.	03 de mayo de 2017 12:40 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Construcción del camino rural Juxtlahuca Acatepec municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				15 de mayo de 2017	180	\$11,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST- CICAEG- N10-2017	\$4,000.00	18 de abril de 2017 14:00 hrs.	18 de abril de 2017 12:00 hrs.	17 de abril de 2017 15:00 hrs.	26 de abril de 2017 13:00 hrs.	03 de mayo de 2017 13:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Construcción del camino rural Las Minas Tameloya municipio de Zapotitlán Tablas Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				15 de mayo de 2017	150	\$8,400,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST- CICAEG- N11-2017	\$4,000.00	18 de abril de 2017 14:00 hrs.	19 de abril de 2017 09:00 hrs.	18 de abril de 2017 10:00 hrs.	27 de abril de 2017 10:00 hrs.	03 de mayo de 2017 13:20 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Construcción del camino rural Tlanicululco Teozintla municipio de Quechultenango Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				15 de mayo de 2017	180	\$10,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentaciones de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAEG-N12-2017	\$4,000.00	18 de abril de 2017 14:00 hrs.	19 de abril de 2017 10:00 hrs.	18 de abril de 2017 11:00 hrs.	27 de abril de 2017 11:00 hrs.	03 de mayo de 2017 13:40 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Rehabilitación del camino rural entronque carretero Tlapa Márquelia Tototepec municipio de Tlapa de Comonfort Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				15 de mayo de 2017	100	\$4,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentaciones de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAEG-N13-2017	\$4,000.00	18 de abril de 2017 14:00 hrs.	19 de abril de 2017 11:00 hrs.	18 de abril de 2017 13:00 hrs.	27 de abril de 2017 12:00 hrs.	03 de mayo de 2017 14:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Rehabilitación del camino rural entronque carretero Tlapa Márquelia Malinaltepec municipio de Malinaltepec Estado de Guerrero.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				15 de mayo de 2017	120	\$7,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 017474722974, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas.
- El costo de adquisición es de las Bases de licitación será de \$4,000.00 y el pago será a nombre: **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**; número de cuenta: **0417727842**; clave interbancaria: **07 22 60 00 41 77 27 84 29**; banco: **BANORTE**.
- **La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: LP-EST-CICAEG-N7-2017 en el H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Estado de Guerrero, LP-EST-CICAEG-N8-2017 en el km 0+000 de la localidad de Zapotitlán Tablas, Estado de Guerrero, LP-EST-CICAEG-N9-2017 en la comisaría de la localidad de Teozintla, Estado de Guerrero, LP-EST-CICAEG-N10-2017 en el H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Estado de Guerrero, LP-EST-CICAEG-N11-2017 en la comisaría de la localidad de Tlanicuilco, Estado de Guerrero, LP-EST-CICAEG-N12-2017 en la comisaría de la localidad de Tototepec, Estado de Guerrero y LP-EST-CICAEG-N13-2017 en el km 38+000 de la carretera Tlapa – Márquelia (módulo de policía), Estado de Guerrero.**

- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día y la hora señalada, para la Licitación: **LP-EST-CICAEG-N7-2017, LP-EST-CICAEG-N8-2017, LP-EST-CICAEG-N9-2017, LP-EST-CICAEG-N10-2017, LP-EST-CICAEG-N11-2017, LP-EST-CICAEG-N12-2017, LP-EST-CICAEG-N13-2017** en la Sala de Juntas del O.P.D. CICEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la sala de juntas del O.P.D. C.I.C.A.E.G., Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras, así como las copias simples de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos; y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y 2015.
Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia simple y original para su cotejo y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y 2015, y el comparativo de razones financieras básicas. 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, así como el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Registro Correspondiente Vigente y Refrendo, con las claves **160 Movimientos de Tierra y 180 Pavimentos** para las licitaciones número: LP-EST-CICAEG-N7-2017, LP-EST-CICAEG-N8-2017, LP-EST-CICAEG-N9-2017, LP-EST-CICAEG-N10-2017, LP-EST-CICAEG-N11-2017, LP-EST-CICAEG-N12-2017 y LP-EST-CICAEG-N13-2017, **No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 11 DE ABRIL DE 2017.

C. JAVIER TAJA RAMIREZ.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
RÚBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.